

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **036**

Fecha: 12/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2023 00597	Ejecutivo Singular	ALIRIO PINTO YARA	GLORIA CONSTANZA CRUZ COLLAZOS	Auto termina proceso por Pago	11/04/2024		1
41001 41 89006 2023 01065	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RICARDO YARLEY RESTREPO CORTES	Auto termina proceso por Pago	11/04/2024		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **12/04/2024**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: ALIRIO PINTO YARA.
Ddo.: GLORIA CONSTANZA CRUZ COLLAZOS
RAD. 410014189006-2023-00597-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril once de dos mil veinticuatro

Atendiendo la anterior petición presentada por las partes y teniendo en cuenta que la misma se acoge a las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado en razón a ello,

R E S U E L V E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por ALIRIO PINTO YARA contra GLORIA CONSTANZA CRUZ COLLAZOS, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR PAGAR a favor del demandante ALIRIO PINTO YARA la totalidad de depósitos judiciales allegados al proceso y reportados al último de marzo de 2024 y los que se allegaren con posterioridad, cancelarlos a favor de la demandada.

3. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios pertinentes.

4. ORDENAR al demandante proceda hacer entrega del título ejecutivo físico a favor de la demandada, previa constancia que el valor allí representado se encuentra cancelado.

5. TENER por renunciado el término de ejecutoria de este auto, tal como lo manifiestan las partes.

6. DISPONER el archivo del expediente, dejándose las constancias pertinentes en el software Justicia Siglo XXI y aplicativo SharePoint.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Ddos.: RICHARD YERLY RESTREPO CORTÉS
Rad. 410014189006-2023-01065-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril once de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial contra RICHARD YERLY RESTREPO CORTÉS, por pago total de la obligación.

2. CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3. HACER saber a las partes que a la fecha de la presente decisión, no se han reportado dineros por concepto de embargo con destino al presente proceso. En caso de allegarse se pagarán al demandado.

4. ARCHIVAR el presente expediente, previos los registros en el software Justicia Siglo XXI y en la plataforma SharePoint.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA